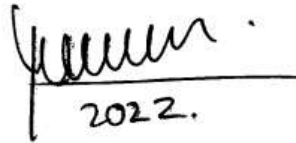


Secretaría: Hoy 8 de febrero de 2021, paso al despacho del señor Juez el presente proceso, INFORMÁNDOLE que, una vez notificado el demandado, dentro del término se presentaron excepciones. Sírvese proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al. No. **056**
Rad. No. 76 520 31 03 004 2021 00083 00
Ejecutivo

Habida cuenta que se encuentra trabada la litis y vencida la oportunidad al demandado para cancelar y para presentar excepciones, menester resulta atender los pronunciamientos elevados por el profesional del derecho que acude en su nombre, quien después de contestar los hechos y oponerse a las pretensiones de ésta, aduce la formulación de excepciones previas y de mérito.

Al proceder a la revisión de rigor, se observa que el escrito exceptivo presenta las siguientes falencias que lo hace confuso:

- a) No se acompañó el poder de quien actúa a nombre del demandado.
- b) De la revisión al documento en mientes, encuentra el despacho, que se omitió relacionar el correo electrónico del demandado.
- c) Se presentan excepciones previas, desconociendo no sólo que deben formularse de manera separada, sino que además lo hace contrariando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso.

Lo anterior pues son la excepciones el instrumento mediante el cual se materializa el derecho de contradicción del demandado, en los términos previstos en el artículo 29 del texto superior y como quiera que los requisitos formales al tenor del artículo 82 del Código General del Proceso, también le son exigibles al demandante y que en lo que atañe a éste, cuando se observe su omisión, el artículo 90 ibídem faculta al juez para ordenar se subsane el defectos y que esa oportunidad que no existe para el evento en que el incumplimiento de dicho requisito provenga del demandado, se hace necesaria la aplicación del artículo 12 del estatuto, según el cual, los vacíos y deficiencias que se encuentren en las disposiciones del mismo se suplen con las normas que regulan casos análogos, de manera que para el *sub lite* lo lógico y legal es que se dé oportunidad igual al demandado, en cuyas circunstancias, corolario resulta inadmitir la contestación y señalar un término para que se aclare lo enunciado.

Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

- 1.- INADMITIR las excepciones presentadas por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- CONCEDER al demandado el término de cinco (5) días para subsanarlas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e9087875b8c23b0b5b1189ce6ac75b57ab566073223814906c752ba83a471a4

Documento generado en 08/02/2022 04:28:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**